

b) La subvención a percibir por sus resultados en las elecciones al Parlamento Europeo (artículo 227.1 Ley Orgánica) es inferior a los gastos justificados para el proceso conjunto: Parlamento Europeo y municipales.

c) Pese a no haberse podido aún fiscalizar exhaustivamente las cuentas, Balances y documentos anexos de las fuerzas políticas que concurrieron a todas las consultas electorales celebradas el día 10 de junio de 1987 -por causas ajenas a este Tribunal-, parece deducirse que aquéllas no presentan violaciones sustanciales de la legalidad vigente en materia de ingresos y gastos.

Por tanto, y sin perjuicio de los ajustes que se introducirán en los informes de las elecciones municipales, con los resultados plenos del análisis sobre todos los aspectos que la Ley Electoral encomienda a este Organismo, acerca de las Cuentas conjuntas para las mismas y del Parlamento Europeo, así como la debida consideración a los adelantos satisfechos a las fuerzas políticas, este Tribunal resuelve no hacer uso, en este momento, de las facultades que le reconoce el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, en cuanto a las subvenciones legales que se reflejan en el cuadro que figura en el apartado I, Resultados electorales, del presente informe.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-El presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

UNIVERSIDADES

10716 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Análisis Clínicos (EEPAC) de la Facultad de Farmacia.*

Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Análisis Clínicos (EEPAC) de la Facultad de Farmacia

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de 1983, de Reforma Universitaria, y los consecuentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Real Decreto 861/1985, de 24 de abril), hacen necesaria la adecuación al nuevo marco legal del instrumento regulador de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos (Orden de 16 de diciembre de 1966). En su virtud y previo acuerdo de la Junta del Centro se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1.º La Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos, fundada por Orden de 16 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967), en la Facultad de Farmacia, es una Entidad de perfeccionamiento y especialización profesional integrada como Centro docente en la Universidad Complutense.

Art. 2.º La EEPAC se regirá por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y la legislación que se cite en su desarrollo, los Estatutos de la Universidad Complutense aprobados por Real Decreto 861/1985, de 25 de abril y el presente Reglamento.

Art. 3.º La EEPAC tendrá como finalidades académicas y sociales las siguientes:

1. Impartir cursos de especialización profesional a los efectos de perfeccionar a los alumnos en la aplicación práctica de su actividad profesional, de los conocimientos adquiridos por la obtención de su título universitario.

2. Impartir cursos de reciclaje o de formación continuada.

3. Desarrollar cursos monográficos especializados y promocionar conferencias, coloquios, seminarios y reuniones científicas relacionadas con la especialidad.

4. Formar, con el reconocimiento de la Administración Pública, dimanado de la vigente legislación (Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre), por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, así como las disposiciones posteriores y similares aplicables y que homologuen al Centro, especialistas en Análisis Clínicos u otras especializaciones: Bioquímica Clínica, Microbiología y Parasitología, etcétera.

5. Realizar como medio auxiliar a través de la Unidad de Servicios, y como fuente de material para prácticas y ensayo, con fines didácticos, análisis clínicos a petición de parte especialmente al personal de la Universidad, así como a miembros de Entidades benéficas o de carácter social.

Art. 4.º Los alumnos que superen los estudios de especialización recibirán la correspondiente acreditación que les dé derecho al correspondiente título de especialista en las especializaciones del grupo primero, artículo 3.º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, que regula los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, para los que la Escuela esté homologada y que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Escuela otorgará, una vez superados los cursos correspondientes, los títulos y diplomas no oficiales siguientes:

Diploma de Especialista en Análisis Clínicos.

Diploma de Especialista en Bioquímica Clínica.

Diploma de Especialista en Microbiología y Parasitología.

Igualmente, otorgará diplomas y certificados no oficiales con motivo de la asistencia y/o superación de los cursos, seminarios y ciclos de conferencias que se programen por la Junta Directiva dando cuenta de su creación al Patronato.

Art. 5.º Podrán vincularse a la EEPAC aquellas Instituciones públicas o privadas que establezcan: Compromisos anuales de subvención, consignados en sus presupuestos generales; cesiones gratuitas en uso de bienes inmuebles para el desarrollo de las actividades de la EEPAC; aportaciones por cualquier título jurídico de medios personales y/o materiales al servicio de los fines de la EEPAC; financiación y gestión de cursos o programas, a desarrollar por la EEPAC, y que eventualmente puedan considerarse de interés para dichas Instituciones públicas o privadas colaboradoras.

La aceptada vinculación, en los términos antedichos, podrá implicar la representación de la Institución colaboradora en el Patronato de la EEPAC.

Art. 6.º La sede de la EEPAC radicará en la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 7.º Los órganos colegiados de gobierno y administración de la Escuela serán: El Patronato, el Consejo del Centro y la Junta Directiva.

Los órganos unipersonales de gobierno y administración de la Escuela serán el Director, el Secretario y el Jefe de Estudios.

Art. 8.º Serán miembros del Patronato de la Escuela: 1.º El Rector de la Universidad Complutense o la persona en quien delegue; 2.º el Decano de la Facultad de Farmacia y los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales radicados en la Facultad de Farmacia de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Microbiología, Parasitología y un responsable docente de «Análisis Instrumental»; 3.º un representante de cada una de las Instituciones públicas o privadas que establezcan, al amparo del artículo 5.º de los presentes Estatutos, vínculos de colaboración en el mismo artículo estipulados.

A las reuniones del Patronato podrá asistir sin voto el Director de la Escuela cuando fuera requerido para ello por el Presidente del Patronato, que será el Rector de la Universidad Complutense.

Art. 9.º El Patronato se reunirá cuando sea convocado por su Presidente a iniciativa del Director de la Escuela o de cualquiera de sus miembros y, en todo caso, tras la conclusión del curso académico con objeto de examinar su desarrollo y aprobar las líneas generales de actuación que, para el curso siguiente, presente el Director a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10. Formarán el Consejo del Centro los miembros de la Junta Directiva y un Profesor de cada una de las asignaturas permanentes del plan de estudios nuclear de la Escuela, un representante de los alumnos de los cursos superiores (o de los cursos de duración continuada a lo largo del curso académico), elegido por los mismos, un representante de los Profesores Contratados para impartir todo o parte de un curso de duración continuada a lo largo del curso académico (que será el Profesor estable si lo hubiere), elegido por todos los Profesores cuya contratación se conozca y un representante del personal de administración y servicios.

Art. 11. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Director a iniciativa propia o de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 12. El Consejo conocerá de los asuntos que le sometan a su consideración el Patronato, el Director o los Titulares de la iniciativa de la convocatoria, pudiendo elevar las correspondientes propuestas a los restantes órganos, y en todo caso, será informado preceptivamente de la Memoria anual.

Art. 13. Forman la Junta Directiva, el Director de la Escuela, el Secretario y el Jefe de Estudios. A sus sesiones podrán asistir cuando fuesen requeridos para ello, con voz y sin voto, los Profesores o personal contratado, los alumnos o el personal de administración y servicios.

Art. 14. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Someter a la aprobación del Patronato, oído el Consejo del Centro, el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para su posterior envío al Rectorado de la Universidad Complutense.

- b) Aprobar la Memoria anual de actividades, oído el Consejo del Centro, para su remisión al Patronato y al Rectorado, a efectos de su toma de conocimiento de la misma por ambos.

c) Aprobar, a propuesta del Jefe de Estudios, los planes de estudios, cursos o programas que, fuera de los generales referidos en el artículo 4.º, desarrolle la Escuela y que serán comunicados a los miembros del Patronato.

Art. 15. El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Patronato de entre los Catedráticos de la Facultad de Farmacia, vinculados a la Escuela, o en su caso, de entre los Profesores titulares que gocen de las mismas condiciones.

Art. 16. El Director ostenta la representación de la Escuela y concluye, en nombre de la Universidad Complutense, los contratos con el Profesorado o con los Departamentos o Institutos Universitarios así como cualquier otro tipo de contrato o convenio relacionado con las finalidades de la Escuela, cuya conclusión no atribuyan a otro órgano los Estatutos de la Universidad Complutense.

Art. 17. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director. Actuará como Secretario con voz y voto en las sesiones de los órganos colegiados de la Escuela; expedirá las certificaciones; custodiará y archivará la documentación y, por delegación y bajo la autoridad del Director, desempeñará la dirección de los servicios administrativos de la Escuela.

Art. 18. El Jefe de Estudios será nombrado por el Rector, a propuesta del Director. Propondrá a la Junta Directiva, y ésta a su vez a la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, la aprobación de los planes de estudios o programas y la coordinación del desarrollo de las actividades académicas.

Art. 19. Los cargos unipersonales tendrán que ser desempeñados por Profesores con dedicación a tiempo completo, exclusivamente cuando en su régimen retributivo a tiempo completo se haya incluido un complemento específico equivalente a alguno de los que figuran en el artículo 2.º, 2 del Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado universitario.

Art. 20. El Consejo del Centro nombrará, a los efectos de auxiliar y asesorar al Jefe de Estudios, una Comisión de Docencia. Asimismo, y a los efectos de admisión de alumnos, se nombrará cada curso una Comisión de Evaluación.

Art. 21. La EEPAC no tendrá personal docente adscrito exclusivamente a la misma, salvo que con respecto a las obligaciones adscriba a la Escuela un Profesor de la Universidad o Ayudante a los efectos de completar el horario y compromiso docente exigido por su dedicación, en cuyo caso no percibirá remuneración alguna como Profesor de la Escuela.

Art. 22. Para cada curso o programa de especialización o conferencia, o ciclos de conferencias, o cualquier otra actividad contemplada en el plan de formación de especialistas, la Escuela podrá contratar para el desarrollo del mismo a profesionales de reconocido prestigio y a Profesores de cualquier Universidad española o extranjera.

Art. 23. Si el personal contratado fuese Catedrático, Profesor titular, Asociado, Visitante o Emérito de la propia Universidad Complutense y su labor no completase la dedicación exigible, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre y artículos 137 a 139 de los Estatutos de la Universidad Complutense.

Art. 24. El Director de la Escuela podrá acordar que un curso o programa sea dirigido por un Departamento o Instituto de la Universidad Complutense, debiendo estar en tal caso igualmente a las normas referidas en el artículo anterior.

Art. 25. La Escuela podrá contratar igualmente el desarrollo de un curso o parte del mismo con profesionales o Profesores jubilados siempre dentro de los límites que para los mismos suponga el artículo 19 de la Ley 53/1984 de incompatibilidades o la legislación de incompatibilidades del régimen profesional de jubilación de que se trate.

Art. 26. La Escuela podrá igualmente contratar el desarrollo de un curso o parte del mismo con funcionarios públicos de reconocido prestigio profesional con sujeción de los mismos a la legislación de incompatibilidades y, en especial, a los límites del artículo 19 de la Ley 53/1984.

Art. 27. El Gerente de la Universidad Complutense, por delegación del Rector, podrá adscribir a la Escuela al personal de Administración y Servicios que se estime necesario para su adecuado funcionamiento.

Art. 28. El personal de Administración y Servicios adscrito a la Escuela dependerá funcionalmente del Secretario.

Art. 29. Las Instituciones públicas o privadas que al amparo del artículo 5.º de los presentes Estatutos estén vinculadas a la Escuela y formen parte de su Patronato, podrán igualmente adscribir a la Escuela el personal que se estime necesario conforme a la legislación vigente reguladora de las situaciones administrativas o laborales y con los efectos determinados en la misma.

Art. 30. En todo caso, la adscripción de medios personales por la Institución o Instituciones públicas o privadas vinculadas a la Escuela deberá suponer la dependencia funcional de los mismos del Secretario de la Escuela.

Art. 31. El personal de Administración y Servicios ostentará la representación en el Consejo que se señala en el artículo 10 y, si fuese personal de la Universidad Complutense, gozará del resto de los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 121 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

Art. 32. Podrán cursar estudios de diplomaturas y otros en la EEPAC los licenciados en Farmacia, y en cualquier otra licenciatura con formación en Bioquímica, Fisiología, Microbiología, Parasitología y Técnicas Instrumentales, que superen las pruebas de acceso.

Sólo podrán cursar los estudios de especialistas en la EEPAC quienes cumplan los requisitos exigidos por el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista.

Art. 33. Las Entidades públicas o privadas que en virtud del artículo 5.º de los presentes Estatutos estén vinculadas a la Escuela y pertenezcan al Patronato podrán proponer a éste la celebración de cursos de especialización exclusivamente destinados al perfeccionamiento del personal de los mismos (funcionarios, colegiados o trabajadores de dichas Instituciones).

Los extranjeros sólo podrán obtener el certificado a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 185/1983, salvo lo dispuesto en algún tratado internacional.

Art. 34. El Director de la Escuela, oída la Junta Directiva, podrá determinar el número de alumnos que podrán ser admitidos en cada curso.

Art. 35. La admisión se regirá por el «régimen de cola», salvo que el curso responda a una finalidad específica de formación como la descrita en el artículo 33, o en circunstancias especiales aconsejen a la Junta Directiva adoptar otros criterios, lo cual se comunicará al Patronato.

Art. 36. La Universidad Complutense así como en su caso las Instituciones públicas o privadas, que estén vinculadas a la Escuela, darán la debida publicidad a los cursos, seminarios y conferencias que organice la Escuela.

Art. 37. Toda resolución de un órgano de la Escuela que afecte al alumnado podrá ser recurrida por el mismo en alzada ante el Rector, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela ostentarán en el Consejo la representación a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Art. 39. La Universidad Complutense fomentará la integración de los alumnos de la Escuela en la Comunidad Universitaria, facilitándoles la utilización de sus servicios, distintos de los de la propia Escuela, en la medida en que ello no perjudique los derechos de los de la Universidad Complutense.

Art. 40. Los ingresos y gastos de la Escuela habrán de figurar en el presupuesto de la Universidad Complutense.

Art. 41. La financiación de la Escuela provendrá de los siguientes recursos:

a) La consignación que figura en los presupuestos de la Universidad Complutense.

b) Las tasas económicas por estudios conducentes a títulos o diplomas. Las tasas de matrícula para los cursos que den opción al acceso a los títulos de especialistas, Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, serán fijadas por la Administración, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Las tasas correspondientes a los títulos no oficiales, serán los que fije el Consejo Social, oída la Junta de Gobierno y previo informe de la Escuela.

c) Las subvenciones, legados, donaciones o sus rendimientos, que les hubiera otorgado personas físicas o Entidades públicas y privadas o hubieran quedado afectados a las necesidades de las Escuelas en el presupuesto de la Universidad Complutense.

d) Las ayudas para la especialización profesional que aparezcan consignadas en los presupuestos de la Universidad Complutense y deba conceder la Escuela.

e) Las que anualmente, de sus presupuestos asigne la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense.

DISPOSICION ADICIONAL

La EEPAC desea conservar el espíritu y la vocación docente iniciados por el Laboratorio Oficial de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, transformado en Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos por Orden de 16 de diciembre de 1966, y enunciados en el preámbulo de dicha Orden así como en el presente Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados, en lo que se oponga a este Reglamento, los Estatutos de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1988.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.